



07

CATÁLOGO Y NORMATIVA DE  
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO

# PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDEGOVIA / GAUBEA

Texto refundido  
noviembre de 2019



OFICINA EN PAIS VASCO  
Calle Colón de Larreategui N°2 Ppal Dcha  
48001 Bilbao-BIZKAIA  
tel: 94 471 96 67

OFICINA EN NAVARRA  
Edificio Bermeo C/ Bermeo N° 13 - oficina 3.32  
31192 Tajonar-Valle de Amaguren - PAMPLONA  
tel: 948 28 18 47

email: erdu@erdu.es

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE VALDEGOVIA / GAUBEA  
REDACTOR: ESTUDIO DE RENOVACIÓN Y DESARROLLOS URBANOS (ERDU)





# ÍNDICE

## **TITULO I. DETERMINACIONES GENERALES..... 5**

### **CAPITULO I DEL CATÁLOGO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO..... 7**

SECCION 1	DEL CATÁLOGO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO .....	7
Artículo 1.	Catálogo e Inventario de Bienes Protegidos.....	7
Artículo 2.	Modificaciones al Catálogo e Inventario de Bienes Protegidos .....	7
Artículo 3.	Régimen general de protección del patrimonio.....	7

## **TITULO II. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO ..... 9**

### **CAPITULO I INVENTARIO DE ZONAS ARQUEOLÓGICAS..... 11**

SECCION 1	INVENTARIO DE ZONAS ARQUEOLÓGICAS .....	11
Artículo 4.	Inventario de Zonas Arqueológicas .....	11

### **CAPITULO II NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO..... 17**

SECCION 1	DISPOSICIONES GENERALES .....	17
Artículo 5.	Consideraciones generales .....	17
SECCION 2	RÉGIMEN DE PROTECCIÓN .....	17
Artículo 6.	Sistemática de la protección .....	17
Artículo 7.	Régimen de protección para las Zonas Arqueológicas incoadas .....	17
Artículo 8.	Hallazgos casuales .....	18

## **TITULO III. PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO ..... 19**

### **CAPITULO I CATÁLOGO DE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES Y ELEMENTOS DE INTERÉS..... 21**

SECCION 1	CATÁLOGO DE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES Y ELEMENTOS DE INTERÉS.....	21
Artículo 9.	Catálogo de Edificios, Construcciones y Elementos de Interés.....	21

### **CAPITULO II NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO ..... 22**

SECCION 1	DISPOSICIONES GENERALES.....	22
Artículo 10.	Jerarquía normativa de los Bienes .....	22
SECCION 2	BIENES CULTURALES DECLARADOS MONUMENTO/CONJUNTO MONUMENTAL POR LA CAPV: BIENES CULTURALES CALIFICADOS .....	23
Artículo 11.	Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora de Tuesta.....	23
Artículo 12.	Conjunto Monumental edificado de Villanañe.....	26
Artículo 13.	Presa del molino de Villanueva de Valdegovía.....	30
SECCION 3	BIENES CULTURALES DECLARADOS MONUMENTO/CONJUNTO MONUMENTAL POR LA CAPV: BIENES CULTURALES INVENTARIADOS.....	32
Artículo 14.	Molino de Solapeña en Corro .....	32
Artículo 15.	Puente n.º 3 de Villanañe.....	32
SECCION 4	BIENES INMUEBLES PROPUESTOS PARA SER DECLARADOS COMO MONUMENTOS / CONJUNTOS MONUMENTALES DE LA CAPV.....	33
Artículo 16.	Bienes propuestos para ser declarados como Monumentos / Conjuntos	

	Monumentales de la CAPV y régimen de protección.....	33
SECCION 5	BIENES CULTURALES DE RELEVANCIA LOCAL O BIENES CULTURALES CON PROTECCIÓN A NIVEL MUNICIPAL .....	34
	Artículo 17. Determinación de los Bienes Culturales de Relevancia Local o Bienes Culturales con protección a nivel municipal .....	34
SECCION 6	RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES CATALOGADOS EN EL PGOU .....	34
	Artículo 18. Régimen de protección .....	34
	Artículo 19. Edificios y construcciones. Niveles de protección.....	34
	Artículo 20. Edificios y construcciones. Grado 1. Protección Especial .....	35
	Artículo 21. Edificios y construcciones. Grado 2. Protección Media .....	36
	Artículo 22. Edificios y construcciones. Grado 3. Protección Básica .....	36
	Artículo 23. Elementos de Interés. Definición .....	37
	Artículo 24. Elementos de Interés. Régimen aplicable .....	38
	Artículo 25. Elementos negativos.....	39

## **TITULO IV. PATRIMONIO NATURAL ..... 43**

### **CAPITULO I CATÁLOGO DE PATRIMONIO NATURAL ..... 45**

SECCION 1	CATÁLOGO DE PATRIMONIO NATURAL.....	45
	Artículo 26. Árbol singular: Encina Juradera de Angosto:.....	45
	Artículo 27. Parque Natural de Valderejo.....	45
	Artículo 28. Humedales del grupo I recogidos en el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV. ....	46

## **TITULO V. ANEXO 1. FICHAS URBANÍSTICAS DE DETALLE DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO ..... 47**

# **TITULO I. DETERMINACIONES GENERALES**



# **CAPITULO I DEL CATÁLOGO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO**

## **SECCION 1 DEL CATÁLOGO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO**

### **Artículo 1. Catálogo e Inventario de Bienes Protegidos**

1. A los efectos de establecer un nivel adecuado de protección del patrimonio, el presente Plan incorpora como documento la relación de bienes que son susceptibles de una protección al objeto de garantizar su conservación y preservación. .
  - a) En el caso del Patrimonio Arqueológico se denomina Inventario de Zonas Arqueológicas.
  - b) En el caso del Patrimonio Arquitectónico se denomina Catálogo de Edificios, Construcciones y Elementos.
1. Su localización se grafía en los planos correspondientes.

### **Artículo 2. Modificaciones al Catálogo e Inventario de Bienes Protegidos**

1. La modificación en forma de inclusión o exclusión de bienes protegidos podrá ser acordado por el Ayuntamiento de oficio o a instancia de los particulares previo informe positivo del Departamento competente en materia de Patrimonio Cultural de la Administración General de la CAPV.
2. De la misma forma, la vinculación de los bienes a alguno de los niveles de protección establecidos en esta normativa podrá ser alterada por el Ayuntamiento de oficio o a instancia de particulares previo informe positivo de la administración territorial competente. La resolución será siempre motivada.
3. No podrá realizarse ninguna modificación que implique una disminución en el grado de protección salvo que se tramite como una modificación del Plan General o devenga de Resolución de la administración territorial competente.
4. De acuerdo con el artículo 100.1 de la Ley 2/2006, para la tramitación de la Modificaciones del Catálogo separada del planeamiento urbanístico, se seguirá el procedimiento establecido en la normativa de régimen local para las ordenanzas municipales (artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen LOCAL). Las Modificaciones del Catálogo que se aprueben junta al PGOU, se sujetarán al procedimiento previsto para la aprobación de los documentos de planeamiento pormenorizado.

### **Artículo 3. Régimen general de protección del patrimonio**

1. Los propietarios de bienes afectados por este Catálogo vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones de conservación, cuidado y protección impuestas por la legislación vigente y esta normativa, de acuerdo con el régimen de protección previsto y las eventuales declaraciones de singularidad derivadas de la aplicación de la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco.

2. Para aquellos inmuebles y elementos que estén declarados Monumentos de forma individualizada con el grado de Bien Cultural Calificado o Inventariado, o lo sean en el futuro, y por tal circunstancia cuenten con un Régimen de Protección propio y pormenorizado, les será de aplicación el régimen previsto en la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco, siendo la presente normativa de aplicación subsidiaria.
3. Para el caso de los bienes sin declaraciones singulares y que se protegen desde el ámbito municipal, será de aplicación el Decreto 317/2002 sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado.
4. Toda actuación a ejecutar en el espacio público potenciará el carácter y la estructura urbana, integrando y armonizando, así mismo, el mobiliario urbano con el carácter general del conjunto.



## **TITULO II. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO**



# CAPITULO I INVENTARIO DE ZONAS ARQUEOLÓGICAS

## SECCION 1 INVENTARIO DE ZONAS ARQUEOLÓGICAS

### Artículo 4. Inventario de Zonas Arqueológicas

1. Forman parte del Inventario de Zonas Arqueológicas Declaradas por la CAPV las cuevas con arte rupestre protegidas según lo dispuesto en la Disp. Ad. Primera de la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco existentes en el Municipio.
2. Forman también parte del Inventario de Zonas Arqueológicas las incluidas en la Resolución de 22 de enero de 1996, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deporte, por la que se incoa expediente para la declaración de Bien Cultural Calificado a favor de las Zonas Arqueológicas del Municipio de Valdegovia, con la categoría de Conjunto Monumental. (B.O.P.V. nº 39, 1996/02/23).
  - a) En relación a este Resolución, a la fecha no se ha producido declaración formal sobre los bienes incoados por lo que no existe vinculación jurídica de la mencionada resolución por caducidad del expediente de incoación, tal y como se ha informado desde el Centro de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
3. Se tratan en el Plan General como condicionantes superpuestos a la ordenación urbanística grafiándose en el plano correspondiente.
4. La relación de Zonas Arqueológicas declaradas es la siguiente:

DENOMINACIÓN	BOLETÍN
Cueva de Pico Corral (Bóveda)	Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural
Cueva de Paña Orau (nº31) (Osma)	Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural

5. La relación de Zonas Arqueológicas incoadas y pendientes de declaración formal es la siguiente:
  - 1. Taller de sílex de El Hayal (Osma)
  - 2. Taller de sílex de Campo de la Navazua (Fresneda)
  - 3. Abrigo de las Heras o Era Basterra (Osma)
  - 4. Túmulo de Pozo Portillo (Fresneda)
  - 5. Cueva de Crucijadas I y II o de Askiega I y II (Osma)
  - 7. Taller de sílex de El Hayal Norte (Osma)
  - 8. Taller de sílex de Risco Malo (Osma)
  - 9. Túmulo de Crucijadas I (Fresneda)
  - 10. Túmulo de Crucijadas II (Fresneda)
  - 11. Taller de sílex de El Picacho (Osma)
  - 12. Taller de sílex de Txapaderne (Osma)
  - 13. Túmulo de La Granja I (Bóveda)
  - 14. Túmulo de La Granja II (Bóveda)
  - 15. Túmulo de La Granja III (Bóveda)

- 16. Túmulo de La Granja IV (Bóveda)
- 17. Campo tumular de Matestaje o de Los Hozanillos (Bóveda)
- 19. Cueva de Las Celunias (Osma)
- 20. Campo tumular de Pozo Lacunos (Valluerca)
- 21. Recinto fortificado de Castro de Berbeia (Barrio)
- 23. Cueva de Pico Corral II (Bóveda)
- 24. Cueva de Solacueva de Guinea (Guinea)
- 25. Menhir de Ribota (Bóveda)
- 26. Cueva de La Ozakar (Bóveda)
- 27. Asentamiento de La Recuento (Bóveda)
- 28. Campo tumular de Cueto (Bóveda)
- 29. Asentamiento de La Ozakar o Castro Los Pozos (Bóveda)
- 30. Cueva de los Castros de Lastra (Fresneda)
- 32. Taller de sílex de Valluerca (Valluerca)
- 33. Cueva de El Gallinero (Bóveda)
- 34. Túmulo de Portillo Corona (Valluerca)
- 35. Cueva de Repico (Osma)
- 36. Cueva de Peña el Castillo I (Barrio)
- 37. Cueva de Peña el Castillo II (Barrio)
- 38. Poblado de El Castrillo (Lahoz)
- 39. Cueva de Peña el Mazo (Bachicabo)
- 40. Asentamiento de Landerejo (Lahoz)
- 41. Túmulo de San Lorenzo (Lahoz)
- 42. Taller de sílex de Lerón (Lahoz)
- 43. Asentamiento de El Barrerón (Lahoz)
- 44. Dólmen de La Horca (Bóveda)
- 45. Túmulo de Cajuelo (Lahoz)
- 46. Abrigo de Cuesta Herrán Este o del Paraguas? (Ribera)
- 47. Abrigo de Cuesta Herrán Oeste (Ribera)
- 48. Cueva de Valdelamediana (Ribera)
- 49. Asentamiento de La Cubilla o Villamaderne (Villamaderne)
- 50. Fondo de cabaña Los Llanos (Villanañe)
- 51. Abrigo de Angosto (Caranca)
- 52. Asentamiento de Presillo (Osma)
- 53. Fondo de cabaña de Traslapeña I (Osma)
- 54. Fondo de cabaña de Traslapeña II (Osma)
- 55. Poblado de Alto el Barrio (Astúlez)
- 56. Fondos de cabaña de Ribachiflores I y II (Villanañe)
- 57. Fondo de cabaña de La Serna (Tobillas)
- 58. Asentamiento de El Orrillo o Villamaderne (Villamaderne)
- 59. Fondo de Cabaña de Las Canteras I (Bachicabo)
- 60. Fondo de Cabaña de Las Canteras II (Bachicabo)
- 61. Fondo de Cabaña de Las Canteras III (Bachicabo)
- 62. Asentamiento de La Sotilla (Bachicabo)
- 63. Asentamiento de Cañarroyos I (Bachicabo)
- 64. Fondo de cabaña de Cañarroyos II (Bachicabo)
- 65. Asentamiento de Salas (Bachicabo)
- 66. Fondo de cabaña de Saltalagua (Osma)

- 67. Asentamiento de Rivasapos (Osma)
- 68. Recinto fortificado del Castillo de Astúlez (Astúlez)
- 69. Fondo de cabaña de Merez (Caranca)
- 70. Fondo de cabaña de Valdelienzo (Fresneda)
- 71. Asentamiento de El Castillo (Caranca)
- 72. Poblado de Valderrocín (Bachicabo)
- 73. Poblado de Noval-Lantarón (Bachicabo)
- 74. Fondo de cabaña de El Castaño o Los Cascajos (Bachicabo)
- 75. Fondo de cabaña de Ribota (Bachicabo)
- 76. Fondo de cabaña de Las Barcenes o Molino de Espejo (Bachicabo)
- 77. Fondo de cabaña de La Muera o Bergüenda II (Tuesta)
- 78. Fondo de cabaña de La Rueda o Bergüenda III (Tuesta)
- 79. Fondo de cabaña de Ribachiflones III o Villanañe (Villanañe)
- 80. Fondo de cabaña de La Potra (Guinea)
- 81. Fondo de cabaña de Los Olmos (Guinea)
- 82. Fondo de cabaña de San Sebastián o Burzaballa II (Cárcamo)
- 83. Fondo de cabaña de Burzaballa o Burzaballa I (Cárcamo)
- 84. Fondo de cabaña de la Pieza del Molino (Cárcamo)
- 85. Fondo de cabaña de La Trevanta (Basabe)
- 86. Fondo de cabaña de Alaguero (Villanañe)
- 87. Fondo de cabaña de El Orillo (Villanañe)
- 88. Fondos de cabaña de El Soto o El Soto I, El Soto II (Fresneda)
- 89. Fondo de cabaña de Trasportal (Fresneda)
- 90. Fondo de cabaña de El Soto III (Fresneda)
- 91. Asentamiento de El Pontón (Tuesta)
- 92. Fondo de cabaña de Campo Río o Serna Suso (Tuesta)
- 93. Fondo de cabaña de Trasoto (Tuesta)
- 94. Fondo de cabaña Sabucares I (Tuesta)
- 95. Fondo de cabaña Sabucares II (Tuesta)
- 96. Depósito en hoyos de El Olagar o El Ulagal (Tuesta)
- 97. Fondo de cabaña de El Ulagal o El Olagar (Tuesta)
- 98. Asentamiento de La Poza o La Dehesa (Tuesta)
- 99. Fondo de cabaña de Carretera de Salinas I (Espejo)
- 100. Fondo de cabaña de Carretera de Salinas II (Espejo)
- 101. Asentamiento de Los Carrascos (Espejo)
- 102. Depósito en hoyos de La Quintanilla (Espejo)
- 103. Fondo de cabaña de Santa Agueda (Tuesta)
- 104. Poblado de Mellerá I (Barrio)
- 105. Depósito en hoyos de Mellerá III (Barrio)
- 106. Recinto fortificado de Pico San Pedro (Villanueva de Valdegovía)
- 107. Fondo de cabaña de Zurbalan o Cárcamo (Cárcamo)
- 108. Iglesia de San Esteban (Ribera)
- 109. Poblado de Ribera (Ribera)
- 110. Poblado de Villaseca (Tuesta)
- 111. Iglesia de Santa Elena (Lalastra)
- 112. Poblado de Villamardones (Villamardones)
- 113. Iglesia de Santa María (Villamardones)
- 114. Explotación agrícola de La Miel (Tuesta)

- 115. Ermita de San Lorenzo (Lahoz)
- 116. Iglesia de Santiago (Lahoz)
- 117. Casa-Fuerte de Lahoz o de Valderejo (Lahoz)
- 118. Molinos de Lahoz (Lahoz)
- 119. Iglesia de San Vicente (Bóveda)
- 120. Iglesia de San Julián y Santa Basilisa (Quintanilla)
- 121. Casa-Torre de Quintanilla (Quintanilla)
- 122. Ermita de San Juan Bautista (Valluerca)
- 123. Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora (Valluerca)
- 124. Molino de Abajo (Valluerca)
- 125. Templo y necrópolis de San Juan (Tobillas)
- 126. Asentamiento de La Arena (Tobillas)
- 127. Cueva artificial de Santiago de Tobillas I (Tobillas)
- 128. Cueva artificial de Santiago de Tobillas II (Tobillas)
- 129. Cueva artificial de Santiago de Tobillas III (Tobillas)
- 130. Iglesia y monasterio de San Román (Tobillas)
- 131. Nevera detrás de la iglesia y monasterio de San Román (Tobillas)
- 132. Poblado e iglesia de San Pedro de Villamanca (Tobillas)
- 133. Iglesia de San Miguel (Corro)
- 134. Necrópolis de Santa Olaria o Santa Olalla/Necrópolis de Santa Lucía (Corro)
- 135. Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción (Tuesta)
- 136. Cueva artificial de Los Moros de Corro I (Corro)
- 137. Cueva artificial de Los Moros de Corro II (Corro)
- 138. Cueva artificial de Pinedo I (Pinedo)
- 139. Cueva artificial de Pinedo II (Pinedo)
- 140. Cueva artificial de Pinedo III (Pinedo)
- 141. Cueva artificial de Santiago de Pinedo I (Pinedo)
- 142. Cueva artificial de Santiago de Pinedo II o Peña de Santiago (Pinedo)
- 143. Necrópolis de Santiago de Pinedo III/ Peña de Santiago (Pinedo)
- 144. Cueva artificial de Santiago de Pinedo IV (Pinedo)
- 145. Iglesia y necrópolis de San Juan (Pinedo)
- 146. Iglesia de San Salvador (Basabe)
- 147. Poblado de Comunión y Casa-torre de los Arce (Basabe)
- 148. Iglesia y necrópolis de San Juan Evangelista (Acebedo)
- 149. Molino de Acebedo (Acebedo)
- 150. Iglesia de San Román (Mioma)
- 151. Poblado, necrópolis e iglesia de Miomillao Alto de Larrán (Mioma)
- 152. Poblado de Ribalpuesta (Gurendes)
- 153. Explotación agrícola de El Llano (Gurendes)
- 154. Casa-Torre de Gurendes (Gurendes)
- 155. Iglesia de San Miguel (Gurendes)
- 156. Templo y necrópolis de San Frutos (Quejo)
- 157. Iglesia de San Julián y Santa Basilisa (Quejo)
- 158. Poblado de Bioti o Vioti y templo de Nuestra Señora, Biote o Bihote (Quejo)
- 159. Cueva artificial de los Moros de Quejo (Quejo)
- 160. Castillo de Nograro o torre de Calderones y Salazares (Nograro)

- 161. Iglesia de Santa María (Nograro)
- 162. Explotación agrícola de Quintanas (Nograro)
- 163. Poblado, templo y necrópolis de San Martín de Valparaíso (Villanueva de Valdegovía)
- 164. Cueva artificial del Horno de los Moros (Villanueva de Valdegovía)
- 165. Templo y necrópolis de San Pedro (Villanueva de Valdegovía)
- 166. Templo de Santa María de Mardones (Villanueva de Valdegovía)
- 167. Poblado e iglesia de Santiago de Villapún (Villanueva de Valdegovía)
- 168. Iglesia de San Julián y Santa Basilia (Villanueva de Valdegovía)
- 169. Explotación agrícola El Llano de Ibarra o Los Verdejos (Villanueva de Valdegovía)
- 170. Poblado de Medropio o Mondropio (Villanañe)
- 171. Iglesia de la Asunción o Santa María (Villanañe)
- 172. Torre-palacio de los Varona (Villanañe)
- 173. Ferrería y molino de los Varona (Villanañe)
- 174. Santuario de Nuestra Señora de Angosto (Villanañe)
- 175. Molino de Camarón (Bachicabo)
- 176. Poblado de los Castros de Lastra (Caranca)
- 177. Iglesia de San Juan (Caranca)
- 178. Iglesia de San Millán (Astúlez)
- 179. Castillo de Astúlez (Astúlez)
- 180. Explotación agrícola de El Manzanal (Osma)
- 181. Explotación agrícola de Las Paredes (Osma)
- 182. Iglesia de Santa María (Osma)
- 183. Molino de Osma (Osma)
- 184. Molino de Fresneda (Fresneda)
- 185. Iglesia de la Asunción (Fresneda)
- 186. Iglesia de la Asunción (Cárcamo)
- 187. Templo de San Juan (Cárcamo)
- 188. Iglesia de San Martín 8 (Guinea)
- 189. Iglesia de San Cornelio o San Cornelio y San Cipriano (Bellojín)
- 190. Iglesia de San Millán (Villamaderne)
- 191. Torre-palacio de Villamaderne (Villamaderne)
- 192. Molino de Villamaderne (Villamaderne)
- 193. Explotación agrícola de Las Ermitas (Espejo)
- 194. Explotación agrícola de Barcabao (Espejo)
- 195. Iglesia y necrópolis de Santa María de Espejo (Espejo)
- 196. Iglesia del Salvador (Espejo)
- 197. Torre de los Luyando y Hurtado de Mendo (Espejo)
- 198. Explotación agrícola de El Llano (Espejo)
- 199. Cueva artificial de Tresampedo (Bachicabo)
- 200. Templo de Santa María de Mellerá (Barrio)
- 201. Cueva artificial de la Mellerá II (Barrio)
- 202. Iglesia de Santa María (Barrio)
- 203. Castillo de Berbeia (Barrio)
- 204. Cueva artificial de Linares (Barrio)
- 205. Poblado de Tijuenco, Tisonzo o Tisuenzo (Bachicabo)
- 206. Iglesia de San Martín (Bachicabo)

- 207. Fondo de cabaña de La Pila (Vallecillo)
- 208. Asentamiento de El Llano (Alto Llano)
- 209. Fondo de cabaña de El Valle (Villanañe)
- 210. Fondo de cabaña de San Andrés (Osma)
- 211. Explotación agrícola de Makuka (Bellojín)
- 212. Explotación agrícola de Venta Blanca (Villanañe)
- 213. Menhir del Gustal (Lahoz)
- 214. Abrigo del Portillo de Lerón (Lahoz).
- 215. Fondo de cabaña de La Cubilla (Bellojín)
- 216. Cueva de Las Calaveras
- 217. Taller de sílex de El Gustal
- 218. Túmulo de Lerón
- 219. Taller de sílex de Lerón II
- 220. Poblado de Ampo
- 221. Abrigo de la Cruz de San Miguel I
- 222. Abrigo de la Cruz de San Miguel II
- 223. Abrigo de la Cruz de San Miguel III
- 224. Abrigo del Arroyo de Polledo
- 225. Campo tumular de San Lorenzo
- 226. Túmulo de Campullido
- 227. Cueva de la Ermita de San Lorenzo
- 228. Túmulo de La Cruz de San Miguel
- 229. Cueva del Paraguas
- 230. Poblado de El Robledal
- 231. Fuente Vieja de Lahoz
- 232. Asentamiento de La Fuente de Oro
- 233. Asentamiento de Somillas
- 234. Asentamiento de Fuentepudia
- 235. Fondo de cabaña de La Portilla
- 236. Fondo de cabaña de Llano Herrera
- 237. Fondo de cabaña de Salgacea
- 238.- El Castillo
- 239. Santa Coloma, en Astúlez (E)



## CAPITULO II **NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO**

### SECCION 1 **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 5. Consideraciones generales**

1. El Patrimonio Arqueológico está integrado por los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico poseedores de alguno de los valores mencionados en el artículo 2 de la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco que resulten susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas.
2. El régimen de protección establecido en esta Normativa, está supeditado a lo que establezca la Diputación Foral en el ejercicio de sus competencias. Así, cualquier actuación u obra a ejecutar que requiera una intervención arqueológica en virtud de lo establecido en estas Normas, precisará la autorización previa de la Diputación Foral según dispone el artículo 45.5 de la Ley de Patrimonio Cultural Vasco.
3. Con todo, será de aplicación el Decreto Foral 323/1991, del Consejo de Diputados de 23 de abril, por el que se aprueba la reglamentación sobre actividades arqueológicas en el Territorio Histórico de Álava.

### SECCION 2 **RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**

#### **Artículo 6. Sistemática de la protección**

1. No existiendo propiamente calificación de Zonas Arqueológicas, el régimen de protección que establece este Plan General trata a las Zonas Arqueológicas incoadas como zonas de presunción arqueológica
2. El régimen también trata la eventualidad de hallazgos casuales.

#### **Artículo 7. Régimen de protección para las Zonas Arqueológicas incoadas**

1. El régimen de protección e intervención será el establecido por la legislación vigente y administración territorial competente. Con carácter general, se atenderá a lo siguiente:
  - a) Toda actuación que se pretenda desarrollar sobre las Zonas, atenderá lo previsto en la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco, el Decreto 234/1996, de 8 de octubre, de desarrollo reglamentario de dicha Ley o normativa vigente y el Decreto Foral 323/1991, del Consejo de Diputados de 23 de abril, por el que se aprueba la reglamentación sobre actividades arqueológicas en el Territorio Histórico de Álava.

- b) En todo caso, todo proyecto de obra o actuación que conlleve la alteración del estado actual de la zona arqueológica precisará de la autorización previa del Servicio de Patrimonio Cultural de la Diputación Foral de Álava, de forma previa a la concesión de la pertinente licencia de obras, que determinará el tipo de intervención arqueológica exigible a los promotores y propietarios, en función del proyecto de obras o actuación que se pretendan realizar en dichas zonas: sondeo arqueológico, excavación o control de obras .
2. El plano correspondiente recoge las parcelas, predios o zonas sujetas y vinculadas a este régimen de protección.
3. Sin perjuicio de lo que pudiera establecer la Administración competente, el resto del territorio queda libre de toda intervención arqueológica. No obstante, se podrán incorporar nuevas zonas arqueológicas.

## **Artículo 8. Hallazgos casuales**

1. Medidas cautelares en la ejecución de obras (hallazgos):
  - a) Si durante la ejecución de una obra se hallaran bienes muebles o inmuebles de valor arqueológico de manera casual, el promotor o la dirección facultativa de las obras deberán paralizar inmediatamente las actuaciones que puedan dañarlos, por un plazo máximo de 15 días, según lo determinado en el Artículo 48.2 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, y comunicar su descubrimiento a la Diputación Foral y a la autoridad local.
  - b) Los trámites precisos para continuar adelante se ajustarán a los prevenidos en la legislación sobre el patrimonio arqueológico (Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco).
  - c) La administración territorial competente emitirá informe sobre las medidas a adoptar e intervenciones a realizar
    - La suspensión de las obras por tiempo de 15 días no dará lugar a indemnización.
    - Si el caso lo requiere, podrá ampliarse el ámbito de territorio afectado para completar la investigación arqueológica.

## **TITULO III. PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**



# **CAPITULO I CATÁLOGO DE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES Y ELEMENTOS DE INTERÉS**

## **SECCION 1 CATÁLOGO DE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES Y ELEMENTOS DE INTERÉS**

### **Artículo 9. Catálogo de Edificios, Construcciones y Elementos de Interés**

1. El Catálogo de Edificios, Construcciones y Elementos de interés del Patrimonio Arquitectónico lo forman los siguientes bienes:

## CAPITULO II NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

### SECCION 1 DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 10. Jerarquía normativa de los Bienes

1. De acuerdo con la legislación vigente:

a) Bienes Culturales declarados Monumento/Conjunto Monumental por la CAPV:

- Son **Bienes Calificados** aquellos expresamente declarados como tales conforme al procedimiento establecido en la Ley. Corresponde con los bienes de mayor relevancia por su importancia e interés histórico artístico. Son los siguientes:

DENOMINACIÓN	BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO
99. Iglesia de la Asunción de Nª Señora (Tuesta)	DECRETO 127/2002, de 4 de junio, por el que se adapta a las prescripciones de la Ley 7/1990, del Patrimonio Cultural Vasco, el expediente de Bien Cultural Calificado, con la categoría de Monumento, de la Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora, sita en Tuesta, Valdegovía (Álava).
Conjunto Monumental del Conjunto edificado de Villanañe 62.- Torre Palacio de los Varona (Protección Especial) 64.- Iglesia de La Asunción (Protección Media) 269.- Jardín del Conjunto edificado de Villanañe	DECRETO 46/2002, de 19 de febrero, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental el Conjunto Edificado de Villanañe, en Valdegovía (Álava). (BOPV 28-02-2002).
114-1.Presa del molino de Villanueva de Valdegovía	DECRETO 199/2011, de 6 de septiembre, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Monumento, la presa de Villanueva de Valdegovía (Álava).

- Son **Bienes Inventariados** aquellos que, sin reunir las condiciones para ser declarados como Bienes Calificados tienen una notable relevancia cultural. Deben ser declarados como tales conforme al procedimiento establecido en esa Ley. Son los siguientes:

DENOMINACIÓN	BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO
122.-Molino de Solapeña (Corro)	ORDEN de 22 de marzo de 2002, de la Consejera de Cultura, por la que se inscribe como Bien Cultural, con la categoría de Monumento, en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco el Molino de Solapeña en Corro, Valdegovía (Álava).
145.-Puente nº3 (de la ferrería-Villanañe)	ORDEN de 15 de febrero de 2010, de la Consejera de Cultura, por la que se inscribe el Puente n.º 3 de Villanañe, Valdegovía (Álava) como Bien Cultural, con la categoría de Monumento, en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco.

2. De acuerdo con el planeamiento urbanístico municipal:
  - a) Son **Bienes Culturales de Relevancia Local** o **Bienes Culturales con protección a nivel municipal** aquellos que no siendo portadores de elementos y valores susceptibles de motivar su declaración como bienes calificados o inventariados atesoran una significación y relevancia que justifica su mantenimiento y conservación.
3. Estén o no expresamente listados, todos los bienes antes referenciados forman parte del Catálogo de Edificios, Construcciones y Elementos de Interés del Patrimonio Arquitectónico del Municipio.

## SECCION 2 BIENES CULTURALES DECLARADOS MONUMENTO/CONJUNTO MONUMENTAL POR LA CAPV: BIENES CULTURALES CALIFICADOS

### Artículo 11. Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora de Tuesta

1. Con fecha de 4 de Junio de 2002 a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno, se declaró la Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora, sita en Tuesta, Valdegovía (Álava) como Bien Cultural Calificado.
2. Delimitación del Bien:
  - a) Se indica en los planos de información correspondiente.
    - Norte: límite de propiedad de los accesos a las viviendas contiguas y muro de plataforma.
    - Sur: Plaza pública ajardinada de unos 20m. de longitud, con una cruz de piedra en medio. La plaza se encuentra delimitada por calle y caminos de los que se separa por un desnivel.
    - Este: Camino o calle que une la plaza con la carretera que lleva a Atiega, marcada por el muro de piedra.
    - Oeste: Calle de acceso a las viviendas situadas en la plaza.
3. Régimen de Protección previsto:
  - a) Disposiciones generales del régimen de protección:
    - Se determinan como elementos de especial protección:
      - La nave principal, compuesta por los muros de fábrica y sus bóvedas, incluidos elementos decorativos, con especial incidencia en la portada. No se incluyen las ventanas incorporadas de la iglesia de Betola.
      - El ábside con los elementos que lo componen
      - La torre-espadaña y los elementos que la componen.
      - Las cuatro capillas
      - La torre del reloj
      - El pórtico de acceso
      - Los muros de urbanización del alzado este y arte del norte.
  - b) Únicamente se permitirán usos que se adapten a las características del templo y que permitan garantizar a adecuada conservación del inmueble y la debida y especial protección que se establece.
  - c) La adaptación para cualquier tipo de nuevo uso y las intervenciones que se lleven a cabo sobre el bien protegido, contemplarán el cumplimiento de los

criterios de la normativa sectorial vigente en la materia, con los límites fijados para el edificio.

#### 4. Régimen de intervención:

##### a) Con respecto a los proyectos de intervención:

- Con carácter previo a la ejecución de cualquier intervención que se pretenda llevar a cabo sobre el bien sometido al presente Régimen de Protección deberá elaborarse el correspondiente proyecto de intervención con el siguiente contenido:
  - Una documentación gráfica detallada de su estado actual, a escala 1/50 para las plantas, fachadas y secciones, con detalles arquitectónicos a 1/20, documentación fotográfica completa, planos históricos, etc. con especial incidencia en el levantamiento detallado, dimensionado y acotado del sistema estructural.
  - Documentación gráfica en la que se describirán las intervenciones a realizar, los materiales a utilizar, las fases para la ejecución de los trabajos, así como el estado final proyectado a las escalas citadas.
  - Análisis del estado de conservación en el que se incluirán, entre otros, un estudio de las diferentes patologías que incidan o puedan incidir en el sistema estructural y las medidas previstas para la preservación de dichos elementos.
  - Documentación escrita que explicitará los trabajos a realizar y las técnicas a utilizar, señalando materiales y analizando su estabilidad e interacción con los demás componentes.
  - Determinación de las técnicas y medios necesarios para el adecuado mantenimiento y aseguramiento de la vida de la edificación.
  - Presupuesto de la intervención, acorde con las técnicas y medios necesarios para la adecuada ejecución de las obras, de acuerdo con las prescripciones del presente Régimen de Protección.
  - En el caso de que la intervención proponga la eliminación de algún cuerpo de edificación concreto, se deberá hacer un análisis estratigráfico de la zona afectada, de manera que quede constancia del estado actual del elemento, así como la justificación de la intervención.

##### b) Actuaciones prohibidas:

- La limitación de las intervenciones permitidas sobre el edificio tiene por objeto la conservación de los valores histórico-arquitectónicos del mismo. A tal efecto quedan prohibidas aquellas intervenciones que puedan alterar las características de aquellos elementos fundamentales de especial protección, que confieren su valor al edificio y que están enumerados en el art. 3 del Decreto de Protección.
- De forma general, no se permitirá la realización de aquellas intervenciones que se citan a continuación y, además de las que supongan daño o menos cabo para los valores histórico-arquitectónicos del inmueble protegido, las que contravengan cualquier otro extremo del presente Régimen de Protección. A tal efecto, se considerarán explícitamente como actuaciones no autorizadas:
  - Modificaciones de volumen del edificio sin justificación histórica.
  - Variaciones de superficie que lleven asociadas edificaciones anexas al edificio original, o aumentos de longitud o de anchura de la planta.
  - Modificaciones de las fachadas, de los elementos que las componen, y de la disposición original y número de huecos de fachada, debiéndose mantener los tamaños y proporciones originales de los mismos.
  - Modificaciones de la disposición actual de la cubierta, como levantes, cambio de pendientes, modificación de la disposición y número de los



faldones.

- Modificaciones de los elementos mencionadas en el art. 3 en cuanto a su volumetría, compartimentación, la subdivisión en pisos o modificación de la relación entre ellos, debiéndose mantener los elementos de decoración originales que les proporcionan su carácter actual.
- En relación a los elementos mencionados en el art. 3, objeto de especial protección: adiciones de estilo, aún cuando existan documentos gráficos o plásticos que puedan indicar como haya sido o deba aparecer el aspecto de la obra acabada.
- Con respecto a los espacios y elementos de urbanización no podrán adosarse construcciones a los muros existentes.

#### 5. Criterios específicos de intervención:

- a) Sobre los elementos de especial protección sólo se permitirá la realización de las obras establecidas para la Restauración Científica en la legislación que regula las actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado.
- b) Las obras de adaptación, en caso de darse una nueva utilización del edificio, deberán quedar limitadas al mínimo, conservando escrupulosamente las formas internas y evitando alteraciones sensibles de las características de la organización estructural y de la secuencia de aquellos espacios interiores de los elementos de especial protección, no permitiendo la compartimentación u organización espacial distintas de las existentes.
- c) Para las obras autorizadas serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones:
  - Se evitarán los tratamientos de limpieza que alteren de forma irrecuperable la textura exterior o la composición de los acabados del edificio. De forma previa a la limpieza y tras el análisis de la composición de los materiales, se protegerán los elementos más frágiles y se procederá al sellado de juntas y grietas existentes.
  - Muros en general: Cuando estén en mal estado se estudiará su consolidación mediante las diferentes técnicas posibles, de tal suerte que el desmontaje y reconstrucción sea la respuesta última.
  - Instalaciones: Las conducciones de instalaciones se ejecutarán de forma que resulten fácilmente accesibles al tiempo que discretas, no permitiéndose su ejecución empotrada en el sistema murario.
  - En toda intervención sobre el bien protegido, se utilizarán técnicas y materiales que no imposibiliten en el futuro otra intervención de restauración. La ejecución de los trabajos pertinentes para la restauración del bien protegido deberá ser confiada a empresas especializadas que acrediten debidamente la capacidad técnica necesaria para llevarlas a cabo con las máximas garantías.
  - Se mantendrá el tipo de revestimiento existente, tanto en el interior como en el exterior.

#### 6. Intervenciones permitidas:

- a) Las intervenciones autorizadas serán aquellas que respetando los elementos tipológicos, formales y estructurales de la construcción, se citan a continuación:
  - La restauración del espacio arquitectónico y el restablecimiento en su estado original de las partes alteradas a través de:
    - La restauración de fachadas interiores y exteriores, con la recuperación de los huecos originales modificados allí donde sea posible.

- La restauración de cualquier elemento de carpintería original, tanto en huecos de fachada como en puertas, rejas, decoraciones, otros elementos de interés, o en su caso, su sustitución por elementos nuevos de materiales y diseño similares, que permitan recuperar los valores compositivos de la fachada.
  - La consolidación con sustitución de las partes no recuperables sin modificar la posición o cota de los siguientes elementos estructurales:
    - Muros portantes externos e internos.
    - Bóvedas.
    - Escaleras.
    - Cubierta con el restablecimiento del material de cobertura original.
  - La eliminación de añadidos degradantes y cualquier tipo de obra que no revista interés o contraste negativamente con las características arquitectónicas originales de la construcción, como son las jaulas de aves construidas adosadas en el muro norte de la urbanización.
  - La introducción de instalaciones higiénico-sanitarias fundamentales, siempre que se respete el resto de las prescripciones del presente Régimen de Protección.
  - La reforma de la distribución y organización interna para el resto de espacios del edificio que no son objeto de especial protección, siempre que no afecte a las características de la organización estructural del edificio.
  - Obras que tienen por objeto reparar algún otro elemento de acabado que esté deteriorado, siempre que no tenga una función estructural o resistente.
  - Obras interiores, como revoco y pintura, ejecución y reparación de solados, trabajos interiores de carpintería, reparaciones de fontanería, calefacción, fumistería y aparatos sanitarios, y que, en cualquier caso, no contravengan algún otro extremo de este Régimen de Protección.
7. Intervenciones de recuperación del bien protegido:
- a) Con pleno sometimiento a lo dispuesto en lo precedente, en caso de deterioro del bien protegido, se admiten las siguientes operaciones o reintegraciones:
- Reintegraciones de partes estructurales verificadas documentalmente, llevadas a cabo, según los casos, bien determinando con claridad el contorno de las reintegraciones, o bien adoptando un material diferenciado, aunque armónico, claramente distinguible a simple vista, en particular en los puntos de enlace con las partes antiguas.
  - Recomposición de los elementos decorativos que se hayan fragmentado, asentamiento de obras parcialmente perdidas reconstruyendo las lagunas de poca entidad con técnica claramente distinguible a simple vista o con zonas neutras enlazadas a distinto nivel con las partes originales, o dejando a la vista el soporte original, y especialmente no reintegrando jamás «ex novo» zonas figurativas o insertando elementos determinantes de la figuración de la obra.
  - Limpieza, saneo y restauración de los muros de urbanización, incluso eliminación de jaulas de aves adosadas al muro norte. Recuperación del espacio urbanizado.

## **Artículo 12. Conjunto Monumental edificado de Villanañe**

1. Con fecha de 19 de febrero de 2002 a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno, se declaró el Conjunto de Villanañe como Bien Cultural con la categoría de Conjunto Monumental.
2. Delimitación del Bien:

- a) Se indica en los planos de información correspondiente.
- Norte: Límite del camino, en su talud inferior, de acceso desde la Iglesia hasta el palacio. Explanada que circunda la iglesia.
  - Sur: Toda la zona de aparcamiento y el límite del jardín, así como la zona de la iglesia cogiendo el camino.
  - Este: Camino de acceso al aparcamiento.
  - Oeste: El camino de acceso al jardín y la iglesia.
3. Régimen de general de Protección previsto:
- a) Con carácter general para todos los bienes incluidos en el conjunto monumental:
- El Planeamiento urbanístico desarrollará el régimen de protección previsto en el Decreto.
  - Toda actuación a ejecutar en espacios públicos potenciará el carácter y la estructura urbana de los mismos integrando y armonizando, asimismo, el mobiliario urbano con el carácter ambiental del conjunto.
  - Todos los edificios incluidos en los niveles de protección del presente Régimen de Protección estarán sujetos, en cuanto a régimen de autorización, uso, actividad, defensa, sanciones, infracciones y demás extremos a lo previsto en la Ley 7/1990, de Patrimonio Cultural Vasco.
  - Los tipos de intervención de rehabilitación a que se refiere el presente Régimen de Protección son los desarrollados en el Decreto 317/2002 sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado.
  - Los propietarios de los bienes afectados por el presente Régimen de Protección vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones de conservación, cuidado y protección impuestas por la Ley 7/1990, de Patrimonio Cultural Vasco en sus art.s. 20 y 35, y por el art. 19 de la Ley del Suelo 6/1998.
- b) Con respecto a los proyectos de intervención:
- Los proyectos de intervención sobre cualquiera de los edificios incluidos en los niveles de protección especial, media o básica, contendrán una documentación gráfica detallada de su estado actual, a escala 1/50 para las plantas, fachadas y secciones, con detalles arquitectónicos a 1/20, documentación fotográfica completa, planos históricos, etc. que demuestren la validez de la intervención que se propone.
- c) Con respecto a obras de reforma y sustitución o nueva edificación:
- En tanto no sea aprobado el planeamiento urbanístico que fije las condiciones a cumplir en las obras de reforma, sustitución o nueva edificación dentro del conjunto, no se permitirán alteraciones en la disposición volumétrica de las diversas edificaciones, atendándose los requisitos a cumplir por este tipo de actuaciones a los siguientes criterios:
    - Se mantendrán las alturas a alero y cumbreira de preexistencia.
    - Se respetará la concepción plana de fachada, no permitiéndose la ejecución de cuerpos volados.
    - Utilización de elementos compositivos característicos del entorno.
    - Conservación de preexistencias.
4. Régimen Particular:
- a) El patrimonio incluido en la delimitación se clasificará en las siguientes categorías o niveles de protección:
- Espacios urbanos.

- Protección Especial.
  - Protección Media.
  - Protección Básica.
- b) Elementos de singular relevancia:
- A los efectos de cumplimentar lo estipulado en el art. 12.1.e) de la Ley 7/1990, de 3 de julio, sobre Patrimonio Cultural Vasco, se considerará como elemento de singular relevancia la torre-palacio de los Varona, incluyendo su muralla y foso.
- c) Espacios Urbanos:
- Se considerará como espacios urbanos a aquellos espacios no construidos, de uso público o no, que constituyen parte de la estructura urbana del conjunto y que resultan ser:
    - Calle de acceso al Palacio y aparcamiento.
    - Aparcamiento.
  - Determinaciones de planeamiento urbanístico de desarrollo:
    - Por el especial valor de los espacios urbanos como elementos conformadores del Conjunto, el planeamiento habrá de disponer las medidas precisas para su conservación, lo que resultará objeto del informe que de forma preceptiva deberá evacuar el Centro de Patrimonio Cultural Vasco.
    - Será función del planeamiento fijar las condiciones concretas a cumplir de forma particularizada por todos y cada uno de los diversos espacios incluidos en el presente Régimen de Protección, observándose los criterios expuestos en éste.
    - Tanto en accesos, como aparcamiento, deberá de preverse su adecuada urbanización, siendo función del planeamiento determinar el tipo de acabados y mobiliario urbano a implantar.
    - Calles, caminos y zonas peatonales:
      - En calles y caminos se mantendrán las alineaciones existentes.
      - Las actuaciones irán encaminadas a evitar la vista, desde el lado norte, de vehículos estacionados, concentrándolos en la zona del actual aparcamiento.
      - Las actuaciones de urbanización en calles y caminos preverán el solado de los mismos.
      - Se intentará que todos los servicios se canalicen enterrados.
- d) Protección Especial
- Descripción:
    - Se consideran como elementos de protección especial, aquellos inmuebles y elementos que, poseedores de un carácter singular y excepcionales valores arquitectónicos, artísticos o culturales, y encontrándose en un estado de conservación que permite la recuperación de sus características arquitectónicas originales son merecedores de la cobertura más extensa del presente régimen.
  - Régimen:
    - Las actuaciones de restauración que en ellos se realicen deberán respetar su estructura y características, y en ningún caso podrán suponer aportaciones de reinvención o nuevo diseño.
    - El derribo total o parcial de los bienes especialmente protegidos sólo podrá autorizarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, sobre Patrimonio Cultural Vasco.
    - En toda obra o intervención que afecte a estos edificios, se deberá mantener, tanto su configuración volumétrica, como sus alineaciones.

- El uso a que se destinen estos inmuebles deberá garantizar su conservación, sin contravenir, en ningún momento, las especificaciones del Título III de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.
  - Se permitirán en estos edificios las intervenciones constructivas dirigidas a la conservación y a la puesta en valor de los mismos, permitiéndose a tal efecto la realización de las obras establecidas para la Restauración Científica en la legislación sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado.
  - Elementos protegidos.
    - En el ámbito delimitado como conjunto edificado de Villanañe se incluye, en el nivel de Protección Especial, la torre-palacio de los Varona, incluyendo la muralla, foso y puentes de acceso.
- e) Protección Media
- Descripción:
    - Deberán ser objeto de una protección media aquellos inmuebles y elementos que cumplen con alguna de las siguientes condiciones:
      - No poseyendo valores arquitectónicos de singular relevancia, constituyen una parte interesante del patrimonio edificado, desde el punto de vista tipológico por su distribución interna, la disposición de los elementos de distribución vertical, la ocupación y disposición sobre la parcela o cualquier otra característica morfológica.
      - Poseyendo valores arquitectónicos de singular relevancia, no pueden encuadrarse las intervenciones para su recuperación dentro de las tipificadas para las de Protección Especial.
  - Régimen:
    - El derribo total o parcial de los bienes de protección media sólo podrá autorizarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, sobre Patrimonio Cultural Vasco.
    - En toda obra o intervención que afecte a estos edificios, se deberá mantener, tanto su configuración volumétrica, como sus alineaciones.
    - El uso a que se destinen estos inmuebles deberá garantizar su conservación, sin contravenir, en ningún momento, las especificaciones del Título III de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.
    - Se permitirán en estos edificios las intervenciones constructivas dirigidas a la conservación y al aseguramiento de su funcionalidad mediante la ejecución de obras que deberán respetar sus elementos tipológicos, formales y estructurales. Se podrán realizar, además de las permitidas en el régimen de Protección Especial, las obras que el Decreto 317/2002 sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado, establece en las categorías de la Restauración Conservadora, en función del estado de conservación que presenten las construcciones.
  - Elementos protegidos:
    - En el ámbito delimitado como conjunto edificado de Villanañe se incluye, en el nivel de Protección Medio, la iglesia.
- f) Protección Básica
- Descripción:
    - Deberán ser objeto de una protección básica aquellos inmuebles y elementos que cumplen con alguna de las siguientes condiciones:
      - No poseyendo valores arquitectónicos, históricos o artísticos relevantes, se reconoce que procede su consolidación como parte

interesante del patrimonio edificado, desde el punto de vista tipológico o ambiental, careciendo de interés suficiente como para ser incluido en el nivel medio de protección para el que se prevén obras de restauración.

- Poseyendo valores arquitectónicos o históricos relevantes, no pueden encuadrarse las intervenciones para su recuperación dentro de las tipificadas para los de niveles de protección superiores.

- Régimen:

- El derribo total o parcial de los bienes de protección básica sólo podrá autorizarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, sobre Patrimonio Cultural Vasco.
- Las intervenciones autorizadas en estos edificios, además de las incluidas en los niveles superiores de protección, serán las reflejadas en el Decreto 317/2002, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado para el tipo de intervención constructiva denominado Consolidación.
- Se posibilitará, asimismo, el tipo de intervención de Reforma (incluso derribo parcial) en la medida que ésta sea necesaria para adecuar el edificio a las condiciones funcionales necesarias o alineaciones necesarias dispuestas por el planeamiento que desarrolle este Régimen de Protección.

- Elementos protegidos:

- En el ámbito delimitado como conjunto edificado de Villanañe se incluye, en el nivel de Protección Básica, el jardín.

### **Artículo 13. Presa del molino de Villanueva de Valdegovía**

1. Con fecha de 6 de Septiembre de 2011 a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno, se declaró la presa de Villanueva de Valdegovía Bien Cultural con la categoría de Monumento.
2. Delimitación del Bien:
  - a) La delimitación del entorno de protección de la presa está ceñida a la ocupación física del propio bien y a los espacios adyacentes inmediatos, estableciendo unas distancias mínimas a fin de garantizar la conservación del elemento y sus características específicas. De esta forma, los límites de la zona adyacente serán los siguientes: tres metros a cada lado de la presa a partir de los bordes más exteriores, diez metros agua arriba, donde se incluye la abertura que deriva el agua del río al canal, y veinte metros agua abajo.
  - b) Se indica en los planos de información correspondiente.
3. Régimen de Protección previsto:
  - a) Disposiciones de carácter general:
    - El bien afecto al presente régimen de protección estará sujeto en cuanto a régimen de autorización, uso, actividad, defensa, sanciones, infracciones y demás extremos a lo previsto en la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.
    - Cualquier intervención en el bien y su entorno quedarán sujetas a autorización de los órganos competentes de la Diputación Foral de Álava, según lo establecido en el artículo 29 de la Ley 7/1990, del 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.
    - Únicamente podrá procederse al derribo total o parcial del bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, únicamente se permitirán los usos que permitan garantizar la adecuada conservación del bien.
- b) Intervenciones prohibidas:
- El objeto de todas las intervenciones directas o indirectas sobre el bien cultural debe de ser su preservación y transmisión íntegra al futuro. Quedarán prohibidas, por tanto, aquellas intervenciones que puedan alterar las características de la presa como testimonio del único ejemplar de madera y piedra conservada en Álava.
- c) Proyectos de intervención:
- La realización de cualquier intervención irá precedida del correspondiente proyecto, realizado por técnicos competentes, que demuestre la validez de la intervención. Dicho proyecto como mínimo contendrá:
    - Estudio analítico del estado actual de la presa que deberá incluir documentación gráfica detallada de su estado actual (documentación fotográfica completa y vídeo), documentación topográfica, estudio histórico-arqueológico completo y examen-diagnóstico del estado de conservación que deberá incorporar, entre otros, las medidas previstas para la preservación de los diversos elementos durante el proceso de obra.
    - Documentación gráfica en la que se describirán: las intervenciones a realizar de forma pormenorizada para los diversos elementos que constituyen la presa y los elementos de nueva creación que resultasen pertinentes, los materiales a utilizar, las fases para la ejecución de los trabajos (si las hubiere) y el estado final proyectado.
    - Determinación de las técnicas y medios necesarios para el adecuado mantenimiento y aseguramiento de la vida del elemento a conservar.
    - Presupuesto de la intervención, acorde con las técnicas y medios necesarios para la adecuada ejecución de las obras.
- d) Criterios generales de intervención:
- Las intervenciones a realizar en la Presa de Villanueva de Valdegovía deberán respetar, los siguientes criterios generales de intervención:
  - Consideración de su singularidad, por ser el único ejemplar de su tipología en Álava, como valor imprescindible a transmitir a futuro, además del característico sistema constructivo y el interés histórico, etnográfico y social que presenta. El objetivo de cualquier intervención deberá ser, por tanto, la conservación íntegra de la presa en su ubicación original.
  - Toda actuación a realizar sobre el bien deberá ser realizada de tal modo y con tales técnicas y materiales que posea un carácter de reversibilidad que asegure la posibilidad de futuras intervenciones sobre los elementos afectos al mismo.
  - La ejecución de los trabajos pertinentes para la restauración del bien protegido deberá ser confiada a profesionales y empresas especializadas que acrediten debidamente la capacidad técnica para llevarlas a cabo con las máximas garantías.
- e) Criterios específicos de intervención:
- En el caso de que la actuación rehabilitadora se prolongue en el tiempo, se realizarán las obligatorias intervenciones de conservación del elemento que fuesen necesarias para garantizar la pervivencia del bien cultural.
  - Las intervenciones deberán respetar los siguientes criterios específicos de actuación:
    - La eliminación de añadidos superfluos existentes y cualquier género de

- obra reciente que dificulten la observación y comprensión del elemento.
- En relación con las partes perdidas o negativamente alteradas de los elementos que constituyen la presa, podrán ser completadas con piezas de características similares en orden a facilitar la comprensión del conjunto de la instalación a proteger.
  - Utilización de materiales y acabados similares y compatibles con los actualmente existentes en las diversas partes de la presa.
  - Se procurará evitar, en la medida de lo posible, la realización de revestimientos en las partes en las que no hayan existido durante la vida activa de la presa.
  - En el caso de que fuera necesario realizar labores de desmontaje, será exigible la redacción de los correspondientes estudios previos y de un proyecto firmado por un técnico competente. En estos documentos se deberá asegurar la realización de tales operaciones sin peligro de incidencias que pudieran afectar negativamente al bien a conservar.
4. Conservación de la presa:
- a) De conformidad con lo previsto en el Título V de la Ley 7/1990, de Patrimonio Cultural Vasco, el Gobierno Vasco, la Diputación Foral de Álava y el Ayuntamiento de Valdegovía, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaborarán con los propietarios para el mantenimiento de esta instalación en las debidas condiciones de conservación.

### **SECCION 3 BIENES CULTURALES DECLARADOS MONUMENTO/CONJUNTO MONUMENTAL POR LA CAPV: BIENES CULTURALES INVENTARIADOS**

#### **Artículo 14. Molino de Solapeña en Corro**

1. Con fecha de 22 de Marzo de 2002, a propuesta realizada por el Centro de Patrimonio Cultural Vasco, se declaró inscribir el Molino de Solapeña, como Bien Cultural, con la categoría de Monumento.
2. Delimitación del Bien:
  - a) La delimitación incluye por un lado, el propio edificio en sí y por otro la infraestructura hidráulica que posibilita su funcionamiento.
  - b) Así, el área de la delimitación queda definida por los siguientes límites: al Sudoeste, Noroeste y Noreste por una línea paralela a 10 metros del muro de cierre de la edificación. Al Sudeste por una línea paralela a 5 metros del muro de cierre del almacén o cuerpo longitudinal. El límite es hasta el encuentro de las líneas con el edificio vecino.
  - c) La delimitación incluye una distancia libre de dos metros de anchura desde los bordes laterales del canal en toda su longitud, así como la presa existente.
  - d) Se indica en los planos de información correspondiente.
3. El Régimen de Protección será el establecido por este Plan General para el grado de protección asignado en las fichas del Catálogo.

#### **Artículo 15. Puente n.º 3 de Villanañe**

1. Con fecha de 15 de Febrero de 2010, a la vista de su interés cultural, se declaró el



Puente n.º 3 de Villanañe de Valdegovía Bien Cultural con la categoría de Monumento.

2. Delimitación del Bien:
  - a) La delimitación del entorno de protección incluye el propio puente en sí, los apoyos situados a cada lado (en las dos orillas) y un entorno libre de construcciones existente a su alrededor.
  - b) El área de delimitación queda definida por una línea paralela y distante de 15 metros de los bordes exteriores del bien.
  - c) Se indica en los planos de información correspondiente.
3. El Régimen de Protección será el establecido por este Plan General para el grado de protección asignado en las fichas del Catálogo.

## **SECCION 4 BIENES INMUEBLES PROPUESTOS PARA SER DECLARADOS COMO MONUMENTOS / CONJUNTOS MONUMENTALES DE LA CAPV**

### **Artículo 16. Bienes propuestos para ser declarados como Monumentos / Conjuntos Monumentales de la CAPV y régimen de protección**

1. Las fichas del Catálogo indican los bienes propuestos para ser declarados como Monumentos / Conjuntos Monumentales:
2. Régimen de protección
  - a) En tanto en cuanto no exista declaración o incoación formal para estos bienes y sus determinación como bienes calificados o inventariados, el régimen de protección será el establecido por la legislación del Patrimonio vigente para los bienes inventariados, lo prescrito por la administración territorial competente en los informes que emita y lo establecido en la presente normativa.
  - b) Cualquier actuación sobre ellos estará sometida a la previa obtención de la correspondiente autorización de la administración territorial competente.
  - c) La solicitud la presentará la entidad local que tramite la correspondiente licencia de obras y deberá ser resuelta por la administración territorial competente en el plazo máximo de dos meses, pudiendo en otro caso entenderse desestimada.
  - d) Se recomienda que las intervenciones que se realicen sean las de Restauración Científica y Restauración Conservadora, tal y como se definen en el anexo I "Intervenciones de Rehabilitación" contenidas en el Decreto 317/2002 sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado.
  - e) Al objeto de dotar de un entorno de protección cautelar a ese patrimonio, se recomienda que en el caso de los inmuebles propuestos para ser declarados Monumentos o Conjunto Monumental de la CAPV se respete un retiro mínimo de 15 metros sin construcciones ni instalaciones ni vallados de nueva construcción adscritos a la edificación.
  - f) La declaración de cualquier bien como Calificado o Inventariado conllevará la adaptación automática de este Plan General, sin necesidad de tramitar expediente de Modificación puntual.

## **SECCION 5 BIENES CULTURALES DE RELEVANCIA LOCAL O BIENES CULTURALES CON PROTECCIÓN A NIVEL MUNICIPAL**

### **Artículo 17. Determinación de los Bienes Culturales de Relevancia Local o Bienes Culturales con protección a nivel municipal**

1. Las fichas del Catálogo indican los bienes propuestos para ser protegidos a nivel municipal.

## **SECCION 6 RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES CATALOGADOS EN EL PGOU**

### **Artículo 18. Régimen de protección**

1. La protección de estos bienes se regula desde el planeamiento urbanístico sin perjuicio de lo que pueda establecer con carácter básico el ordenamiento jurídico, el planeamiento supramunicipal o las administraciones territoriales competentes.
2. Para ello, el Patrimonio Arquitectónico se subdivide en:
  - a) Edificios y construcciones.
  - b) Elementos de interés.
3. Al objeto de una regulación acabada de la protección del patrimonio la normativa distinguirá también:
  - a) Elementos negativos.

### **Artículo 19. Edificios y construcciones. Niveles de protección**

1. Se establecen tres niveles que suponen una gradación en la intensidad de la protección. Para la determinación de los distintos grados de protección, se toman en consideración los valores históricos y culturales -especialmente arquitectónicos- que merecen ser protegidos, pero sobre todo el tipo de obras que puede ser conveniente o necesario realizar para asegurar su habitabilidad y conservación.
  - a) Grado 1. Protección Especial:
    - Se incluyen en este grado aquellos edificios de excepcionales valores objetivos de carácter arquitectónico, histórico, artístico o cultural que, con independencia de su estado de conservación deban mantenerse en su total integridad, con especial respeto de sus características singulares y de los elementos ó partes concretas que lo componen, procurándose su recuperación funcional y monumental por todos los medios de la técnica.
  - b) Grado 2. Protección Media:
    - Se aplica a aquellos edificios cuyo valor estriba en su conjunto externo e interno, normalmente inseparables para el buen entendimiento de la construcción. Se incluirán pues aquellos inmuebles de especial valor arquitectónico ó artístico cuyas características objetivas, deben ser conservadas con tratamientos específicos que permitan mantener sus condiciones volumétricas, estructurales, tipológicas y ambientales, sin perjuicio de la realización de obras interiores de adaptación, compatibles con el uso asignado por su estructura y función urbana.

- c) Grado 3. Protección Básica:
- Se aplica a aquellos edificios que sin poseer valores arquitectónicos, históricos o artísticos relevantes son acordes con la tipología característica del municipio y colaboran positivamente en el paisaje urbano. La protección se vincula fundamentalmente a la fachada de estos edificios aunque puede extenderse a otros elementos del edificio.

## **Artículo 20. Edificios y construcciones. Grado 1. Protección Especial**

1. Las intervenciones en estos edificios deberán mantener y conservar su estructura y características volumétricas, así como sus alineaciones actuales, manteniendo íntegramente sus elementos arquitectónicos característicos, los cuales prevalecerán sobre la normativa urbanística que pudiera resultar contradictoriamente aplicable.
2. Las intervenciones autorizadas, dentro de los anteriores parámetros, serán las siguientes:
  - a) La restauración del aspecto arquitectónico y el restablecimiento en su estado original de las partes alteradas a través de:
    - La restauración de las fachadas internas o externas.
    - La restauración de los espacios internos.
    - La reconstrucción tipológica de la parte o partes del edificio derrumbado o demolido.
    - La conservación o el restablecimiento de la distribución y organización espacial original.
    - La conservación o el restablecimiento del estado original de los terrenos edificados que constituyen parte de la unidad edificatoria, tales como patios, claustros, plazas, huertas o jardines.
  - b) La consolidación con sustitución de las partes no recuperables sin modificar la posición o cota de los siguientes elementos estructurales:
    - Muros portantes externos e internos.
    - Forjados y bóvedas.
    - Escaleras
    - Cubierta con el restablecimiento del material de cobertura original.
  - c) La eliminación de añadidos degradantes y cualquier género de obra de época reciente que no revistan interés o contrasten negativamente con las características arquitectónicas originales de la construcción, de su unidad edificatoria o de su entorno.
  - d) La introducción de instalaciones tecnológicas e higiénico- sanitarias fundamentales, siempre que se respete lo indicado anteriormente.
3. Preferentemente, el uso al que se destinen estos inmuebles será el original. El cambio a otros usos deberá ser siempre autorizado por la administración territorial competente.
  - a) En todo caso, el uso se adaptará siempre a las condiciones formales y volumétricas del edificio garantizando su conservación y mantenimiento en condiciones originales.
4. Queda expresamente prohibido:
  - a) Su demolición total o parcial.
  - b) Actuaciones que supongan aportaciones de reinención o nuevo diseño.
  - c) Cualquier tipo de ampliación.

- d) La colocación de cartelería, rótulos y otros que no tengan que ver con el inmueble en su significado histórico.

## **Artículo 21. Edificios y construcciones. Grado 2. Protección Media**

1. Las intervenciones en estos edificios deberán mantener y conservar su estructura y características volumétricas, así como sus alineaciones actuales y la conservación de sus elementos arquitectónicos más característicos como patios, escaleras, huecos, cerramientos, fachadas y cubiertas. Lo que prevalecerá sobre la normativa urbanística que pudiera resultar contradictoriamente aplicable.
2. Las intervenciones autorizadas, dentro de los anteriores parámetros, serán las siguientes:
  - a) Todas las anteriores de régimen del grado 1.
  - b) La puesta en valor de su aspecto arquitectónico consistente en el restablecimiento de sus valores originales a través de:
    - La restauración de las fachadas internas o externas, permitiéndose en estas últimas modificaciones parciales siempre que no se altere la unidad de su composición y se respeten los elementos de especial valor estilístico.
    - La restauración de los espacios interiores siempre que sean elementos de especial importancia arquitectónica o cultural.
  - c) La consolidación con sustitución de las partes no recuperables sin modificar la posición o cota de los siguientes elementos estructurales:
    - Muros portantes externos e internos.
    - Forjados y bóvedas.
    - Escaleras
    - Cubierta con el restablecimiento del material de cobertura original.
  - d) Podrán realizarse aperturas en los elementos indicados por motivo de la instalación de elementos que permitan o mejoren las condiciones de accesibilidad.
  - e) La eliminación de añadidos degradantes y cualquier género de obra de época reciente que no revistan interés o contrasten negativamente con las características arquitectónicas originales de la construcción, de su unidad edificatoria o de su entorno.
  - f) La introducción de instalaciones tecnológicas e higiénico- sanitarias fundamentales, siempre que se respete lo indicado anteriormente.
  - g) Se permiten las ampliaciones en edificios anejos siempre y cuando sean autorizadas por la administración territorial competente. En todo caso, no podrán superar la altura del edificio protegido.
3. Se admite cualquier uso siempre que se garantice su conservación. Deberán ser siempre autorizados por la administración territorial competente.
  - a) El edificio podrá adaptarse a las necesidades requeridas por el uso al que se destine siempre y cuando las modificaciones y alteraciones a realizar no desvirtúen la tipología original.
4. Queda expresamente prohibido:
  - a) Su demolición total o parcial.

## **Artículo 22. Edificios y construcciones. Grado 3. Protección Básica**

1. Las intervenciones en estos edificios deberán mantener y conservar la envolvente, el aspecto externo dado por su volumetría y por los aspectos arquitectónicos de

fachadas y cubiertas como el material, composición, etc.

2. Las intervenciones autorizadas, dentro de los anteriores parámetros, serán las siguientes:
  - a) Todas las anteriores de régimen del grado 1 y 2.
  - b) Las intervenciones que puedan adscribirse a las categorías de intervención Conservación y/o Ornato y Consolidación del Anexo I del Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado.
  - c) En cuanto a las cuestiones estructurales:
    - Con carácter general, se conservará el sistema estructural. Sólo previa justificación del estado inadecuado de la estructura u otros, y supeditada a ésta, se permitirá la demolición parcial del edificio o el vaciado del mismo. En todo caso, se garantizará la conservación y mantenimiento de las fachadas.
    - De igual forma se permite la sustitución de la cubierta siempre y cuando la nueva mantenga en general la forma y materiales originales. Podrá variarse el sistema estructural.
    - Se permiten las obras de impermeabilización de cualquier elemento del edificio siempre y cuando garanticen la conservación y mantenimiento de las fachadas.
    - De igual forma, se permite las obras para mejorar las condiciones higiénico-sanitarias del edificio e introducción de instalaciones.
  - d) En cuanto a las intervenciones a permitir en las fachadas:
    - Pequeñas obras de modificación del aspecto de las fachadas afectando la modificación a los huecos, o a la apertura de nuevos huecos cuando no alteren la distribución preexistente de la superficie útil ni la composición general de sus fachadas.
    - Obras de sustitución de carpinterías de fachada, de voladizos de balcones, de miradores, cornisas y puertas de acceso, debiendo en estos casos efectuarse la sustitución con material y diseño similar a los preexistentes, salvo que condicionantes de mejora de aquél aconsejen su modificación.

### **Artículo 23. Elementos de Interés. Definición**

1. Se denominan así a todos aquellos elementos constructivos y ornamentales que por su origen histórico, material, estilo o características formales resulten merecedores de protección. Pudiendo estar situados en el exterior o interior del edificio, si procede. Se dividen en tres tipos:
  - a) Elementos de Interés asociados a la edificación: pueden ser de dos tipos:
    - Removibles: se consideran en esta categoría los escudos e inscripciones, cerrajerías, hornacinas, imágenes y aquellos otros que puedan ser removidos y repuestos sin que ello comporte su pérdida o deterioro.
    - No removibles: se consideran así la propia composición de la fachada y su tratamiento, arcos, bóvedas y dinteles, aleros, cornisas y modillones, zócalos, losas de balcones, miradores en general, impostas, jambas, molduras, ménsulas, metopas, carpinterías y elementos ornamentales y aquellos otros que su remoción comporte su pérdida o deterioro. También puede considerarse elemento de interés el material utilizado.
  - b) Elementos de Interés asociados al espacio público: se consideran en esta categoría los frontones, las fuentes, kioscos, símbolos y otros elementos así como el mobiliario urbano susceptible de protección.

- c) Elementos de interés etnográfico: se consideran en esta categoría los hornos de herrar, potros, palomeras, cabañas, pozos, etc.

## Artículo 24. Elementos de Interés. Régimen aplicable

1. En edificios protegidos:
  - a) En el caso de *bienes con elementos de Interés* en edificios con protección, sean interiores o exteriores, se establece el principio general de conservación sean o no removibles. Su mantenimiento y restauración está implícito en el principio general de conservación del edificio que se deriva de su régimen de protección. Siendo así, la intervención en estas fachadas y edificios tendrán en cuenta los siguientes criterios:
    - Serán autorizables con carácter excepcional, el desmontaje de los elementos de interés para su restauración y su posterior reconstrucción en el mismo lugar o en su emplazamiento original que deberá ser constatado documentalmente, con los mismos materiales, forma y dimensiones.
    - Queda prohibido el traslado de los elementos de interés, salvo que se justifique documentalmente que el nuevo emplazamiento es el original.
  - b) En edificios sin protección.
    - a) Se conservarán siempre todos los elementos removibles, que deberán ser conservados e incorporados al nuevo proyecto de obras. Se evitará su traslado, salvo que se justifique documentalmente que el nuevo emplazamiento es el original, tratando de incorporarlos al nuevo edificio.
    - b) Respecto de los no removibles, el propietario deberá conservar los mismos, que se deberán integrar en las nuevas intervenciones que se propongan.
3. En el Espacio Público:
  - a) Se conservarán siempre evitando su traslado, salvo que se justifique documentalmente que el nuevo emplazamiento es el original. En cualquier caso, las actuaciones que se acometan deberán realizarse con técnicas de restauración, evitándose la sustitución o añadido parcial salvo que así se aconseje a través de informe técnico.
  - b) Serán autorizables con carácter excepcional, el desmontaje de estos elementos y su posterior reconstrucción en el mismo lugar o en su emplazamiento original que deberá ser constatado documentalmente, con los mismos materiales, forma y dimensiones.
4. En el caso de elementos de interés etnográfico:
  - a) Se conservarán siempre evitando su traslado, salvo que se justifique documentalmente que el nuevo emplazamiento es el original. En cualquier caso, las actuaciones que se acometan deberán realizarse con técnicas de restauración, evitándose la sustitución o añadido parcial salvo que así se aconseje a través de informe técnico.
  - b) Serán autorizables con carácter excepcional, el desmontaje de estos elementos y su posterior reconstrucción en el mismo lugar o en su emplazamiento original que deberá ser constatado documentalmente, con los mismos materiales, forma y dimensiones.

En el caso de elementos muebles se mantendrá la forma, material y acabado del elemento.
5. Con carácter general en la tramitación de solicitud y concesión de licencia podrán señalarse elementos de interés que deberán ser conservados, recuperados o restaurados. Especialmente se atenderá en este trámite a los posibles elementos

existentes en el interior del edificio.

## Artículo 25. Elementos negativos

### 1. Definición

- a) Son elementos puntuales ubicados en los edificios catalogados o no, cuyo estado precisa intervención de cara mejorar la conservación general del inmueble.
- b) Atiende también a los elementos negativos en el espacio público.

### 2. Régimen aplicable

- a) Los Servicios Técnicos Municipales podrán señalar de acuerdo con los parámetros indicados a continuación los elementos negativos que procedan, concretándose de modo particular el régimen aplicable a cada uno de ellos, previa petición a la solicitud de licencia por parte del interesado (en su defecto, en el momento de solicitud de la misma). En consecuencia, el proyecto que se presente para la concesión de la licencia aplicará a cada uno de los elementos negativos indicados la solución adecuada a los criterios expresados a continuación:
  - **Impropio:** la calificación negativa es consecuencia del impacto visual y deterioro de la imagen urbana o que molestan la contemplación del edificio.
    - Régimen aplicable: la adecuación exige eliminación del elemento.
  - **Inconveniente:** la calificación negativa es consecuencia del impacto visual y deterioro de la imagen urbana o que molestan la contemplación del edificio.
    - Régimen aplicable: la adecuación exige el traslado del elemento a lugar que no sea visible desde el espacio público, ni que moleste su contemplación.
  - **Inadecuado:** la calificación negativa es consecuencia de la prohibición de instalar o utilizar un determinado elemento o solución constructiva.
    - Régimen aplicable: la adecuación exige la eliminación del elemento o solución constructiva prohibida y en su caso su sustitución por el permitido.
  - **Disconforme:** la calificación negativa es consecuencia de la forma del elemento a lo que puede sumarse la utilización de materiales prohibidos o que necesitan ser autorizados y el mal estado o deterioro de este.
    - Régimen aplicable: la adecuación se produce cambiando la forma del elemento y si es necesario, el material y el acabado.
  - **Incorrecto:** la calificación negativa es consecuencia de la utilización de materiales no autorizados o el mal uso, estado o deterioro de este. Pueden darse los dos a la vez.
    - Régimen aplicable: la adecuación se produce manteniendo la forma del elemento y cambiando el material, el acabado o ambos.
  - **Defectuoso:** la calificación negativa es consecuencia del mal estado, deterioro o perdido del elemento.
    - Régimen aplicable: la adecuación se produce restaurando, sustituyendo o reponiendo (en caso de que se hubiese perdido) el elemento, manteniendo la misma forma, material y acabado.
- a) Con la finalidad de proceder a la identificación de elementos negativos y/o actualización de los mismos en la tramitación de solicitud y concesión de licencia, por parte de los Servicios Técnicos Municipales, se fijan los siguientes criterios de aplicación para su solución:
  - Acabados: podrán considerarse Disconforme, Incorrecto o Defectuoso.
  - Antenas y otros elementos: se consideran Inconvenientes.

- Antepechos de obra en balcones se consideran Inadecuados.
- Aparatos de alarmas, aire acondicionado y otras instalaciones: se consideran Inconvenientes.
- Materiales no autorizados (azulejos, ladrillos, revocos, etc.): se consideran Incorrectos.
- Bajantes vistas que no se sitúen en los extremos de la fachada: se consideran Inconvenientes.
- Balcones cerrados de obra: se consideran Inadecuados.
- Cables y/o cajas de instalaciones: se consideran Inconvenientes.
- Cajas de persianas de guía vistas: se consideran Inadecuados.
- Carpintería de balcones y miradores: podrán considerarse Disconforme, Incorrecto o Defectuoso.
- Carteles publicitarios: se consideran Impropios
- Caseta, tejadillos y otras construcciones en ático o cubierta: se consideran Impropias o Inconvenientes.
- Cerrajerías: podrán considerarse Disconformes, Incorrectos o Defectuosos.
- Color: podrán considerarse Incorrecto o Defectuoso.
- Composición: se considera Disconforme.
- Aleros: se consideran Disconformes o defectuosos.
- Elementos en el espacio público molestos: se consideran Impropios.
- Farolas vistas en fachadas o medianeras: se consideran Impropias.
- Hierros y otros elementos en fachadas o medianeras: se consideran Impropios
- Huecos cegados: se consideran Disconformes.
- Otros huecos: podrán considerarse Disconformes
- Instalaciones se consideran disconformes
- Jambas y remate de huecos: se consideran Disconformes.
- Marquesinas: se consideran Impropias.
- Medianeras vistas: se consideran Incorrectas.
- Miradores: se considerarán Inadecuados o impropios
- Paneles y otros elementos añadidos en fachada o medianeras: se consideran Impropios
- Persianas metálicas opacas: se consideran Disconformes.
- Persianas de guía: se consideran Disconformes.
- Pintadas en fachadas o medianeras: se consideran defectuosos.
- Postes, vallados y cerramientos de parcelas: podrán considerarse Disconformes, Incorrectos o Defectuosos.
- Rejas: podrán considerarse Disconformes, Incorrectos o Defectuosos.
- Rótulos de comercios: podrán considerarse Disconformes, Incorrectos o Defectuosos.
- Salida de humos: se consideran Inconvenientes.
- Toldos: se consideran Inadecuados o impropios.

b) Elementos Negativos en el espacio público.

- Para su adecuación se utilizarán los mimos supuestos o situaciones de los artículos anteriores (Impropio, Inconveniente, Inadecuados, Disconforme, Incorrecto, Defectuoso) con los mismos significantes. Se establecen los siguientes:
  - Cables: se consideran Impropios.
  - Carteles publicitarios que no se adecuan a lo especificado en las Normas.
  - Casetas y tejadillos: se consideran Impropios.



- Vallas y postes: se consideran Impropios.
- Con respecto a otros elementos (mobiliario urbano, farolas, pavimentaciones, etc.) se estará a lo regulado en las normas de urbanización y Normativa Particular correspondiente.



## **TITULO IV. PATRIMONIO NATURAL**



# CAPITULO I CATÁLOGO DE PATRIMONIO NATURAL

## SECCION 1 CATÁLOGO DE PATRIMONIO NATURAL

### Artículo 26. **Árbol singular: Encina Juradera de Angosto:**

1. Declarada por Decreto 23/1997, de 11 de febrero, por el que se realiza una segunda declaración de árboles singulares en la Comunidad Autónoma del País Vasco, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.
2. Régimen de Protección
  - a) Se atenderá a lo señalado en el Decreto 265/1995, de 16 de mayo, en el que se establece el régimen de protección de los ejemplares arbóreos catalogados, o normativa vigente.
  - b) En concreto y en relación a los Árboles Singulares se especifica en su Artículo 3:
    - Se prohíben los aprovechamientos de sus productos y/o de sus partes o de su integridad, salvo la colecta con fines científicos de sus semillas o propágulos, con la debida autorización administrativa del órgano responsable de la gestión.
    - Queda prohibido destruirlos, dañarlos, marcarlos, así como, utilizarlos de apoyo o soporte físico de objetos de cualquier naturaleza.
    - Los tratamientos selvícolas y fitosanitarios necesarios para el mantenimiento del buen estado del árbol, se realizarán por órgano responsable de la gestión de la Diputación Foral correspondiente por razón de su ubicación, bien directamente o bien mediante acuerdos con el propietario del Árbol Singular.
  - c) En relación a su Zona Periférica de Protección, especificada en el Artículo 4:
    - Tendrá la consideración de Zona Periférica de Protección el área de proyección de su copa y una franja de terreno de 3 metros alrededor de ésta.
    - El régimen de protección que se aplicará en esta zona es el siguiente:
      - Queda prohibida toda actividad en la Zona Periférica de Protección que pueda incidir negativamente en el Árbol Singular, tanto en el árbol como en el suelo.
      - Queda prohibido encender fuego.
3. Se grafía en los planos de ordenación del suelo no urbanizable.

### Artículo 27. **Parque Natural de Valderejo**

1. Fue declarado como tal por el Decreto 4/1992, de 14 de enero, previa aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de dicha ámbito, por Decreto 3/1992, de 14 de enero. De igual forma, forma parte del Catálogo de Espacios Naturales Relevantes de la CAPV (Gobierno Vasco, 1.996), que ha constituido la base para la realización del Anexo 3 de las DOT sobre "listado

*abierto de espacios de interés naturalístico”.*

2. Su ordenación se aborda a través de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales. Así, la gestión del Parque Natural se regula según el Decreto 146/2002, de 18 de junio, por el que se aprueba la parte normativa del II Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Valderejo.
3. Se grafía en los planos de ordenación del suelo no urbanizable.

**Artículo 28. Humedales del grupo I recogidos en el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV.**

1. Se incluyen en este grupo las zonas húmedas actualmente afectadas por la declaración como Espacios Naturales Protegidos incluidas en el Parque Natural de Valderejo y sus inmediaciones. Son los siguientes:
  - a) Charcas de Valderejo (GA16) incluidas en el Parque Natural de Valderejo.
  - b) Trampales de Polledo (B11A133), incluidos en el Parque Natural de Valderejo.
  - c) Trampal de Barranco Cotillo (B1A39) (Anexo I al Decreto 231/2012, de 30 de octubre de Modificación del Decreto por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV, por efecto de la entrada en vigor de la Orden de 3 de mayo de 2011, de la Consejería de Medio Ambiente, Planificación territorial, Agricultura y Pesca, por la que se modifica el Inventario de Zonas Húmedas de la CAPV.
2. De acuerdo con el artículo 6.4 del Decreto 160/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV de 19 de noviembre de 2004), el régimen de protección de las zonas húmedas de grado I será el establecido en los instrumentos de ordenación específico. Así:
  - a) Para el caso de las Charcas de Valderejo (GA16) y Trampales de Polledo (B11A133), se aplica lo establecido en los instrumentos de planeamiento y gestión del Parque Natural de Valderejo.
  - b) Para el caso del Barranco Cotillo (B1A39), no se encuentra en un ámbito territorial afectado por espacios naturales protegidos declarados por lo que se aplicará, con carácter subsidiario el régimen de protección establecido en la *matriz de regulación de asignación de usos a categorías de ordenación para zonas húmedas interiores* (especial protección) del Decreto 160/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
3. Se grafía en los planos de ordenación del suelo no urbanizable.

## **TITULO V. ANEXO 1. FICHAS URBANÍSTICAS DE DETALLE DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**

